



Rad. 08001311000_-2020-00016-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: GEANETTE LORENA PRINCE POLO

Demandado: REMIGIO ANDRÉS CRUZ PALMERA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasa a su despacho el presente proceso donde la parte demandada REMIGIO ANDRÉS CRUZ PALMERA solicita fijar caución con el fin de salir del país. Sírvese proveer. Barranquilla, 10 de diciembre de 2021.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-.-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado la solicitud elevada por el señor Remigio Andrés Palmera, se considera que previo a fijar caución para garantizar las cuotas alimentarias presentes y futuras de conformidad con el artículo 129¹ inciso 4° del código de infancia y adolescencia a cargo de la parte demandada REMIGIO ANDRÉS CRUZ PALMERA; ello con el fin de salir del país, se le requerirá para que aporte al despacho a través del correo electrónico institucional, constancias de cancelación de las cuotas alimentarias a favor de los menores SARA SOFIA CRUZ PRINCE y REMIGIO ANDRES CRUZ PRINCE, fijadas en sentencia calendada 23 de octubre de 2020 por valor de \$750.000.00 pesos mensuales, toda vez que al verificar la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el banco agrario, no se observa que existan consignaciones a favor de los menores prementados durante el año 2021.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandada REMIGIO ANDRÉS CRUZ PALMERA para que aporte al despacho a través del correo electrónico institucional, constancias de cancelación de las cuotas alimentarias a favor de los menores SARA SOFIA CRUZ PRINCE y REMIGIO ANDRES CRUZ PRINCE, fijadas en sentencia calendada 23 de octubre de 2020 por valor de \$750.000.00 pesos mensuales; lo anterior previo a fijar caución para garantizar las cuotas alimentarias presentes y futuras de conformidad con el artículo 129 inciso 4° del código de infancia y adolescencia.
2. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

¹ (...) El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.